La cuestión del agua

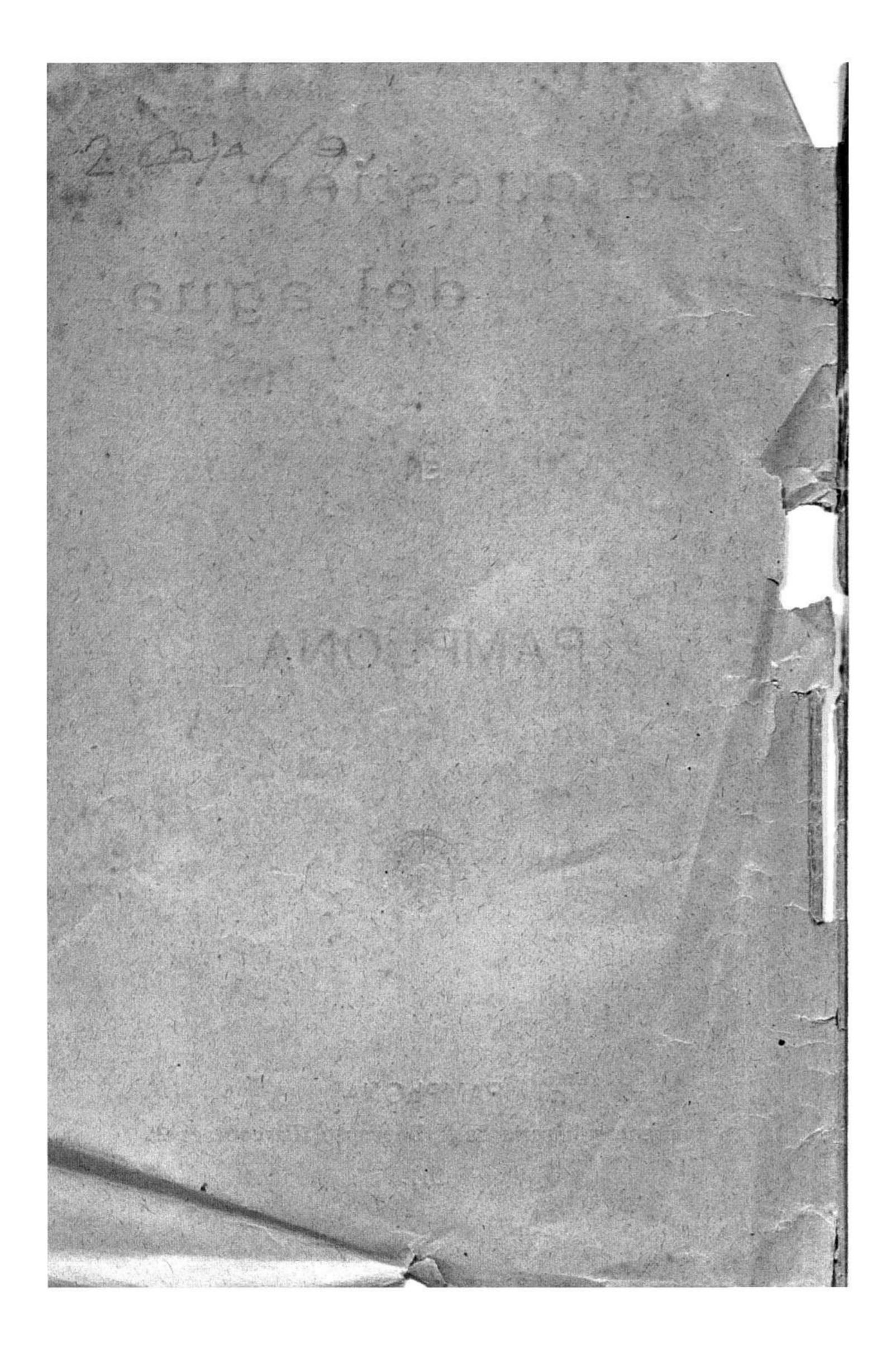
EN

PAMPLONA



PAMPLONA

Imprenta y libreria de P. Bescansa, Mercaderes 25 1911.



La cuestión del agua

EN

PAMPLONA



PAMPLONA

Imprenta y libreria de P. Bescansa, Mercaderes 25, 1911.

El Consejo de administración de la Sociedad

Conducción de Aguas de Arteta)

Á SUS ABONADOS

Calmada la agitación producida entre un reducido número de vecinos de esta ciudad, con motivo de la escasez de agua notada en los pisos altos de las casas, en ciertas horas de determinados días del verano último: patente la inutilidad de lo tratado en la Asamblea que los mismos convocaron y de lo actuado por las comisiones designadas para protestar ante el Ayuntamiento y el Consejo de administración de la Sociedad de Aguas de Arteta contra esta Sociedad; en silencio la mayoría de la prensa, cuyos violentos é injustos ataques no sacaron de su mutismo al Consejo, que sabía tenían que resultar infructuosos por el voluntario desconocimiento con que venía tratándose el asunto, considera este Consejo llegado el momento de dar cuenta á los abonados al agua de la fortísima situación legal de la Sociedad que representa y de las causas que motivaron la escasez del agua de que se ha hecho mención; y para ello, expondrá todos los cargos que se han formulado contra la Sociedad, contestándolos uno por uno y probando documentalmente sus afirmaciones.

CARGO 1.º

Que si la dotación de agua de 70 litros por segundo no es bastante para que todos los abonados disfruten de ella según quieran consumirla, la Sociedad, para cumplir sus compromisos, tiene que aumentar el caudal de la concedida á Pamplona.

El Exemo. Ayuntamiento de la ciudad solicitó 70 litros de agua por segundo para el abastecimiento de la misma, correspondiendo esta cantidad á 200 litros por habitante y día, contando al efecto 30.000 habitantes. Obtenida la concesión, el Ayuntamiento expropió los 70 litros á los usuarios del agua, abonándoles las cantidades en que con ellos convino.

Al otorgarse la concesión, se hizo constar en un documento expedido por el Sr. Gobernador civil en 27 de Noviembre de 1886, lo siguiente: «1.ª Se concede al Exemo. Ayuntamiento de Pamplona la cantidad de 70 litros de agua por segundo, tomada del manantial de Arteta, situado en el Valle de Ollo, para el abastecimiento de la ciudad.=2.ª Se decreta esta concesión en vista de que no aparece en el expediente reclamación ni oposición alguna del aprovechamiento del agua solicitada, pues si los hubiera solo puede concederse de la destinada á éstos y previa la correspondiente indemnización, la cantidad prevista en el artículo 164 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.»

Dicho artículo 164 dice: «Unicamente cuando el caudal normal de agua que disfrute una población no llegase á 50 litros al día por habitante, de ellos 20 potables, podrá concedérsele de la destinada á otros aprovechamientos, y previa la correspondiente indemnización, la cantidad que falte para completar aquella dotación.»

Según lo expuesto, Pamplona tiene derecho únicamente á los 70 litros por segundo que el Ayuntamiento expropió, los mismos que cedió á la Sociedad, y si la ciudad necesitara más (que nó los necesita) tendría su Ayuntamiento que solicitar nueva concesión, según lo que prescribe el artículo 147 de la mísma Ley que dice: «Es necesaria la autorización para el aprovechamiento de las

aguas públicas especialmente destinadas á empresas de interés público ó privado, salvo los casos expresados en los artículos 6.º-174-176-177 y 184 de la presente Ley.» que tratan de ciertos aprovechamientos eventuales de las aguas en cances naturales, por parte de los dueños de los predios inferiores y del abastecimiento de los ferrocarriles y riegos.

Necesitaría, pues, el Ayuntamiento, para ampliar la dotación de 70 litros que le fueron concedidos, una nueva concesión, y expropiarlos, si los usuarios del agua lo consentían, pues disfrutando la ciudad de 200 litros por habitante y día, tiene 150 litros más que los que supone suficientes el artículo 164 ya citado y ante la oposición de los que utilizan el agua, no se concedería el aumento que se solicitase.

Para que se vea si la dotación de agua de Pamplona es suficiente, bastará hacer notar que según consta en la Memoria del proyecto del Sr. Iranzo, ocupa el 5.º lugar entre 28 poblaciones de España y del extranjero de las más expléndidamente dotadas.

La Sociedad, pues, no tiene más obligación que la de mandar á Pamplona 70 litros de agua por segundo sin cuidarse de si bastan ó no bastan y por más que el manantial dé una cantidad muchísimo mayor, como la dá; y ésto aun cuando toda ella fuera al río sin ser objeto de aprovechamiento alguno. Pero si se tiene en cuenta que después de concedidos los 70 litros para Pamplona, le fueron concedidos á la Sociedad 630 litros por segundo para la producción de energía eléctrica y que lo fueron con la obligación de restituirlos al río Aráquil, es clarísimo que de ellos nada puede destinar para su aprovechamiento en Pamplona, á lo cual, además, se opone lo establecido en el artículo 153 de la misma Ley de Aguas, que dice: «Las aguas concedidas para un aprovechamiento no podrán aplicarse á otro diverso sin la formación de expediente como si se tratara de una nueva concesión.»

Al aumento, pues, del caudal de agua concedido á Pamplona se opone la concesión limitada de 70 litros por segundo; se opone la Ley de aguas que no consiente el aprovechamiento de las aguas públicas sin que preceda la correspondiente concesión y que considera suficientemente dotada á una población cuando dispone de 50 litros de agua por habitante y día, 20 de ellos potables; se opone la prohibición de la precitada Ley de aguas de destinar las concedidas para un aprovechamiento á otro diverso; y se opone la con-

cesión que la Sociedad obtuvo de 630 litros por segundo para la producción de energía eléctrica, con la obligación de restituirlos al río Aráquil.

CARGO 2.°

La Sociedad tiene obligación de cumplir lo estipulado con sus abonados y si no dispone de agua suficiente con los 70 litros por segundo debe hacerlo saber á los que con ella contratan y reducir en tal caso el número de suscriciones.

La Sociedad reconoce las obligaciones que contrae con sus abonados y lamenta el que alguna vez resulten incumplidas sin que á ella pueda imputársele la falta, porque no es libre para contratar, pues ha de hacerlo sugetándose á las condiciones en que el Ayuntamiento le hizo la concesión y entre ellas, á las prescripciones del Reglamento vigente, aprobado por dicha Excma. Corporación en 12 de Febrero de 1903 é inserto en las pólizas, que el abonado acepta, entre cuyas prescripciones hay una, que es la consignada en el artículo 19, según la que al suscritor por caño libre hay que concederle un grifo cuyo gasto sea de 10 á 12 litros por minuto.

La Sociedad tiene contratados 2.819 caños libres; pues bien, con que se abran á la vez 420 quedan consumidos los 70 litros por segundo que á Pamplona llegan; y como hay otros muchos servicios públicos y privados que aprovechan una buena parte de aquel caudal en plantas bajas, con menos de 300 grifos, abiertos simultaneamente, lo tendremos agotado.

Apelamos á la buena fé de los abonados para calcular si de 2.819 caños libres contratados, habrá habido 300 abiertos á la vez en determinadas horas del día en los que se dejó sentir el calor.

La Sociedad, que no puede negar el agua á quien la pida según la sentencia dictada en 16 de Enero de 1900, en el pléito contencioso seguido entre el Ayuntamiento y la Sociedad de aguas, contrata con sus suscritores, teniendo que atenerse al Reglamento, como se ha dicho y éstos, que voluntariamente la solicitan, al otorgar el contrato, lo hacen sugetándose también al mismo Reglamento; y como á la Sociedad no le es dado, por sí sola,

como medida general evitar el abuso del caño libre, todos los que contratan con ella tienen que atenerse á las consecuencias que se derivan de la concurrencia de consumidores del agua y por tanto, á que les pueda faltar si sus convecinos abusan de ella, según el caño libre lo permite, sin que la Sociedad pueda evitarlo.

Y que la Sociedad no puede evitarlo, porque no puede suprimir ni reducir el caño libre, lo demuestra el artículo 57 del referido Reglamento que dice: «La Sociedad podrá variar en todo tiempo y según lo estime conveniente las condiciones del presente Reglamento y las tarifas, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento.»

La Sociedad, comprendiendo que el excesivo consumo en los servicios municipales y el abuso del caño libre daba lugar á la falta de agua en determinadas horas y días en algunas habitaciones, acudió á la Corporación municipal en el año 1909 y en 1910 en dos distintas ocasiones, proponiendo medios para evitar esa falta; y el Ayuntamiento, después de reducir en el año corriente el gasto de algunos servicios municipales, si bien creando otros que absorven parte del agua suprimida en aquellos, nada ha hecho para responder á lo solicitado en cuanto al caño libre y los resultados de su pasividad los tocan los suscritores al agua que ocupan los pisos altos.

La prueba de las reclamaciones hechas por la Sociedad se encuentra en las relaciones que de las sesiones del Ayentamiento hicieron en tiempo oportuno los periódicos de la localidad y deberá también hallarse en el libro de actas del Ayuntamiento.

En cuanto á reducir el número de suscriciones ante el temor de que pueda faltar el agua, hay que tener presente lo manifestado, esto es: que la Sociedad tiene que concederla á todo el que la pida, y tratándose de la destinada para uso doméstico, por el sistema de caño libre ó el de contador, á voluntad del suscritor, razón por la que nó es ella, que tiene obligación de darla, la que ha de calcular si al abonado podrá ó nó faltarle el agua; en su caso éste será el que habrá de preverlo, puesto que voluntariamente la pide, como voluntariamente podrá dejarla al finalizar el plazo anual de duración del contrato, si lo celebró.

Esto parece por demás claro, pero el que no lo entienda así, expedito tiene el camino para acudir á los Tribunales (art. 43 del Reglamento) ó al Ayuntamiento (art. 56 del mismo) ejercitando

los derechos que entienda corresponderle, como la Sociedad acudirá á los primeros si los abonados se oponen al cumplimiento de lo pactado.

CARGO 3.º

Que la presión del agua debe ser de 5 á 7 atmósferas y que la Sociedad la reduce.

La presión del agua en las cañerías ni puede aumentarla ni disminuirla la Sociedad, que además, nada iría ganando con reducirla, aunque en su mano estuviera el hacerlo.

La presión la disminuyen los abonados. Si la Sociedad manda los 70 litros de agua por segundo, mientras la tubería que la conduce esté llena, la presión corresponderá á la diferencia de nivel entre la entrada del agua y la salida. Si el gasto de ésta es menor ó igual á 70 litros, la presión será de 7 ó más atmósferas, según el punto de salida sea en la parte más alta de la ciudad ó la más baja de los barrios extramurales.

Si el gasto de la salida es mayor que la cantidad de agua que entra en la tubería, la altura del agua bajará dentro de ésta en proporción al exceso que represente el agua consumida y en proporción á la pérdida de altura del agua dentro de la tubería, bajará la presión.

Por esta razón, si al agua se le proporcionan salidas por los puntos bajos de su canalización, abriendo á la vez 500 ó 600 grifos, que consumen mucha más agua que la que entra en la tubería, la presión tiene que bajar y á medida que se vayan abriendo más grifos, irá faltando el agua en los cuartos pisos, luego en los terceros y así sucesivamente en los demás.

Prueba de lo expuesto que en otoño, invierno y primavera llega constantemente el agua á todos los pisos, como llega, aun en días calurosos, en determinadas horas, faltando únicamente en las anteriores y, sobre todo, en las horas de comer, en la que, buscando la frescura del agua, se abren sin consideración y sin necesidad los grifos libres; y esto porque se paga lo mismo, sea cualquiera la cantidad de agua que consuman.

La Sociedad ¿qué interés puede tener en que falte el agua en dichas horas? Lo que hay es que con 70 litros por segundo que se envían á la ciudad no hay para tales excesos.

CARGO 4.º

Que la Sociedad se ha extralimitado al conceder el agua á los barrios extramurales, porque solamente le fué concedida para el recinto murado.

Con solo leer el artículo 1.º del Reglamento tantas veces citado y la cláusula 6.ª de la escritura de concesión, otorgada entre el Ayuntamiento y la Sociedad, con fecha 18 de Agosto de 1893, ante el Notario D. Polonio Escolá, queda contestado este cargo.

Dice el primero: «El abastecimiento de aguas abarca toda la zona comprendida en la condición 5.ª (debe decir 6.ª) del contrato estipulado entre el Exemo. Ayuntamiento de Pamplona y la Sociedad anónima «Conducción de aguas de Arteta.»

Si la necesidad ó la conveniencia lo exigen, podrá la Sociedad extender la zona de servicio dentro de la jurisdicción,

poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento.»

Y dice la cláusula 6.ª de la escritura: «Por último, ambas partes contratantes convienen también en que, siendo un servicio público que el Ayuntamiento cede temporalmente á la Sociedad concesionaria la conducción á Pamplona de las aguas del manantial de Arteta, su distribución por la ciudad y su término municipal y la explotación de las mismas, podrá dicha Sociedad interceptar la vía pública; previa autorización del Alcalde, para llenar debidamente el expresado servicio; y el Ayuntamiento, interponiendo su autoridad, le prestará durante el tiempo indicado todos cuantos medios le conceden las leyes y reglamentos vigentes.»

Y no podía menos de ser así, porque los vecinos de los barrios extramurales son tan pamploneses como los del recinto murado. Además, los vecinos de dichos barrios fueron contados para asignar á Pamplona 30.000 habitantes y obtener por cada uno de ellos 200 litros de agua diarios, ó sean, los 70 por segundo de la

concesión.

Y á pesar de ser esto tan claro y fácil de averiguar, hubo periódicos é individuos, de los que tomaron parte en la Asamblea celebrada en el Teatro el 8 de Setiembre, que clamaron contra la Sociedad porque trataba del mismo modo á los vecinos de extramuros que á los de la ciudad.

CARGO 5.º

Que la Sociedad distrae parte de la dotación del agua concedida á Pamplona, para destinarla á la producción de energía eléctrica.

El Consejo de administración afirma que en ningún momento la cantidad de agua destinada á Pamplona ha sido inferior á 70 litros por segundo.

Puede acreditar esto con el acta levantada ante el Notario de esta ciudad, D. Salvador Echaide, el día 10 de Setiembre de 1910, en cuyo día quedó precintada la cadena de la válvula, que dá paso al agua de la ciudad.

El precinto permaneció intacto hasta el día 4 de Mayo del corriente año, en que la mayoría de la Comisión de Fomento del Exemo. Ayuntamiento lo cortó, comprobando, á su satisfacción, cómo venían á la ciudad más de 70 litros de agua por segundo y á la caballerosidad de los Señores que concurrieron al acto nos atenemos para probar lo que afirmado queda.

Con posterioridad todo ha continuado igual, habiendo podido hacerse idéntica comprobación en cualquier tiempo por el Exemo. A yuntamiento ó por el Señor Alcalde, que tan celoso se muestra en cuanto se relaciona con las obligaciones de la Sociedad, empleando los medios conducentes y fáciles de adoptar para ver si cumplía la de mandar á la ciudad los 70 litros de agua por segundo.

¿No lo han hecho? Pues si la Sociedad hubiera abusado, la culpa sería de quienes teniendo obligación de vigilar para que cumpla lo convenido, no lo hicieron, apesar de los clamores de los que carecían de agua.

El medio era sencillísimo: si se sospechaba de la Sociedad, haber colocado un vigilante en el teléfono que une la estación de Eguillor con las oficinas de la Administración, para evitar la comunicación entre ambas dependencias y salir inmediatamente para aquel punto en compañía de un empleado de la Sociedad, que llevaría la llave del caudal que mantiene fija la cadena de la válvula de salida del agua para Pamplona, ayudaría á practicar el aforo y daría las explicaciones que se le pidiesen sobre la operación. ¿No se hizo? Pues es que no se quiso hacer.

Otro medio habría que la Sociedad hubiera aceptado: Pre-

cintar con intervención de un representante del Ayuntamiento la válvula que dá salida al agua destinada á Pamplona y haber puesto allí un encargado para vigilar el módulo, el cual hubiera podido ver como saliendo constantemente los 70 litros de agua para la ciudad iban al río durante varias horas del día 100 ó 200 litros de agua por segundo. Y esto es así, por lo que se ha dicho al contestar al cargo primero.

Véase qué falta le hace á la Sociedad el agua de Pamplona para la producción de energía eléctrica, cuando durante varias horas, marcha al río cantidad que todo el mundo puede ver.

CARGO 6.º

Que la Sociedad y nó el Ayuntamiento es la que ha de proveer para que no falte el agua en los pisos en que carecen de ella durante algunas horas en dias calurosos.

De lo expuesto al ocuparnos del cargo 2.º se deduce que no es la Sociedad sino el Ayuntamiento el responsable de que falte el agua en los pisos altos, durante algunas horas de determinados dias calurosos.

La Sociedad, como se ha probado, necesita del Ayuntamiento para modificar el Reglamento y entre otros artículos del mismo, el 19, que trata del gasto del caño libre. La Sociedad ha cumplido proponiéndole los medios conducentes á evitar el mal; los ha propuesto repetidamente durante los dos últimos años, y el Ayuntamiento nada hace en cuanto á los caños libres; por tanto, suya debe ser la responsabilidad de la falta de agua de que, con justicia, se quejan los que, teniéndola contratada, se ven privados de ella.

¿El Ayuntamiento no quiere atender las proposiciones de la Sociedad ni formular otras que conduzcan al mismo resultado? Pues llegará el próximo verano y se carecerá de agua en los pisos altos y aun en otros, que durante el pasado la han tenido, porque se advierte que el abuso del caño libre aumenta de año en año, según se comprueba con las presiones que acusa el manómetro instalado en la administración de la Sociedad; y si tal sucede, los perjudicados ya saben á qué se debe la privación de agua que experimentan.

CARGO 7.º

Que la Sociedad debería variar las tuberías actuales por otras de mayor diámetro suficientes para el agua que se pueda consumir.

Deberíamos calificar como se merece esta pretensión; pero nos parece mejor hacer una pregunta ¿No son suficientes para el otoño, el invierno, la primavera y muchas horas de los días del verano? ¿Si fueran más anchas, se aumentaría la cantidad de agua ó la presión.

¡Si no han de venir más que 70 litros de agua por segundo, que cuando se gastan con moderación, llegan á todos los pisos!

Además, la distribución interior está hecha, así como las demás obras de la traída de aguas, de conformidad con el proyecto aceptado por el Exemo. Ayuntamiento y con esto basta.

CARGO 8.º

Que la Sociedad debe construir filtros para que en todo tiempo la ciudad disfrute de agua clara.

Esto está contestado haciendo constar que en el proyecto del Sr. Iranzo se presupuestó la construcción de filtros: que modificado dicho proyecto por el Sr. Aguinaga, los suprimió, y que la Sociedad, obligada á ejecutar el proyecto de este Sr. Ingeniero, según las condiciones 1.ª y.4.ª de la concesión, nada tiene que hacer en cuanto á filtros, si el agua brota turbia en el manantial.

Y que sale turbia cuando descargan grandes aguaceros, el Consejo de administración ha podido apreciarlo muchísimas veces por las muestras de agua que remite el guarda del manantial siempre que se enturbia.

Además, es fácil comprender que tiene que enturbiarse un manantial, como es el de Arteta, cuyo nivel ordinario se altera grandemente á luego de llover en abundancia, y se altera por la gran cantidad de agua que en él tiene forzosamente que penetrar por toda la sierra, arrastrando tierras, ni más ni menos que sucede en los ríos que corren al descubierto.

La Sociedad no puede remediar ésto; ha procurado ver si se

encontraba algun punto por donde las aguas llovedizas pudieran mezclarse con las del manantial y nada ha encontrado; así que de desearse agua clara cuando brota turbia, el Ayuntamiento tendríz que ser el que construyera los filtros.

Los documentos que se citan en la exposición que antecede se exhibirán en las oficinas de la Sociedad, en las horas en que se hallan abiertas para el público, á quienes reciban este folleto, con el fin de que puedan comprobar la verdad de las citas que en él se hacen.

Expuesto cuanto el Consejo de administración de la Sociedad de Aguas se había propuesto dar á conocer á los abonados al agua, que pudieran ignorar lo que es necesario saber para juzgar del asunto, espera que se convencerán de que la situación legal de la Sociedad es firmísima y de que cumple estrictamente sus obligaciones, ajustándose á las leyes y á la concesión que le hizo el Ayuntamiento de la ciudad.

Para terminar, se insertará á continuación un estado, formado con datos oficiales de la Administración, para poner de manifiesto el enorme consumo de agua que se hace por los suscriptores á caño libre, comparando con el que, con arreglo á las tarifas hacen los demás vecinos que se rigen por contador.

El estado precedente corresponde á los meses de Julio, Agosto y Setiembre y de él resulta que el consumo medio diario de los distintos abonos por contador fué de 1.019 metros cúbicos, á los que unidos los 1.502 que representan los servicios municipales, suman un gasto diario de 2.521 metros cúbicos.

Si de los 6.048 metros que á Pamplona llegan deducimos esta cantidad, queda un sobrante de 3.527 que distribuídos entre las 2.819 familias suscritas á caño libre, corresponde un promedio diario por familia de 1.251 litros, es decir: 916 litros más que el término medio del gasto diario de una familia de las regidas por contador, que es 335 litros; y esto contando con que todo abonado disfrute del agua que le corresponde, porque si se tiene en cuenta que han sido muchos los que en ciertas horas de determinados dias del verano último, carecieron de ella, los 1.251 litros deberán considerarse aumentados en muchos más, con lo que representa la cantidad de agua que unos dejaron de recibir y que otros gastaron abusivamente.

Los 2.521 metros cúbicos consumidos en el 3.er trimestre por los abonados por contador y en los servicios municipales, representan un gasto de 29 litros por segundo. Los 3.527 gastados por el caño libre representan 41 litros durante el mismo tiempo, en junto 70 litros por segundo que constituyen la dotación de agua de Pamplona.

Cada caño libre, dando de 10 á 12 litros por minuto, que es el gasto reglamentario, puede consumir 15.000 litros en 24 horas y por de contado gasta 0,174 litros por segundo, resultando que con 235 grifos abiertos al mismo tiempo, quedan consumidos los 41 litros por segundo que al caño libre corresponden.

Unidos estos 41 litros á los 29 que se consumen en los servicios por contador y en los municipales, resultará gastada toda el agua que á Pamplona llega, pero como cada segundo entra en la tubería 70 litros, si los mismos salen en la ciudad, la tubería permanecerá llena, y constante la presión más que suficiente parn que en los pisos altos no falte el agua.

Pero si en lugar de abrirse 235 grifos se abren 400, 500 ó más, como seguramente se han abierto en el verano último y no durante un segundo, que pasa pronto, sino durante horas seguidas, los 70 litros que se gastarían por segundo con 235 caños abiertos simultáneamente y los servicios por contador y los municipales

pueden llegar á 100, 150 ó más, y en este caso, entrando en la tubería la cantidad limitada y constante de 70 litros por segundo y extrayendo de ella otra mucho mayer, tiene forzosamente que bajar la altura del agua dentro de la tubería y reducirse la presión en proporción á la pérdida de altura, y faltando la presión, falta la fuerza para hacer subir el agua á los pisos altos, porque la que llega encuentra salida franca en los bajos.

Por esta razón se impone, la reforma del Reglamento y si el Ayuntamiento no acepta ni desecha lo propuesto por la Sociedad ni propone otras medidas que acaben con el mal, siguiendo como hasta ahora, la falta de agua se repetirá en el verano próximo, como se ha dejado sentir en el pasado, apesar de las protestas

que quieran formularse.

Si al Ayuntamiento no le parece bien lo propuesto por la Sociedad, ésta se avendría también á que el servicio del agua para uso doméstico se hiciera todo él por contador como en San Sebastian, ó si no como en Madrid, en donde en virtud de una R. O. dictada por el Ministro de Fomento de 18 de Agosto de 1908, fueron abolidos los caños libres y sustituído este sistema de suministro de agua por el de contador ó llave de aforo.

También aceptaría lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el servicio de agua en Logroño que prohibe colocar el caño libre sobre sumidero y el precepto del artículo 24 del Canal de Isabel II que regía hasta que han sido suprimidos los caños libres, el cual establecía que la Dirección del Canal fijaría

el área de los orificios de desagüe.

Expuesta la buena disposición en que se halla la Sociedad para llegar á la regularidad en todo tiempo del servicio del agua, al Exemo. Ayuntamiento corresponde la solución del asunto.

Pamplona 8 de Noviembre de 1911.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidente

Mauro Ibañez

Vice-Presidente

Federico Corti

Vocal

Vocal

antonio Sagaseta de Ilúrdoz

Bartolomé Lesaga

Secretario

Braulio Berrio

